30 rs. por año y 16 al semestre, pagados al recioir el primer número. - Sale el

10 y 25 de cada DE PRIMERA ENSEÑANZA. den sellos de cor-

ADDAMA FUERA.

30 rs. por año y 16 al semestre, pagados de adelantados enletras de fácil cobro mes, con sup concromed and not oil som reo de 4 cuartos,

o clava las en arcilla bien mojada, o fratas jugosas como can PARTE EDITORIAL Sono on Sanadal

tura de la tierra; pero cuando son francos que hun de quen-INGERTOS DE ENDIDURA. (1) ganas de elevazon, y campo so ma a veinte para que siempre quede al sire agre la narie de la naion. Los agronomos alegan en favor (5-seste método que

Distinguese esta serie de las demás en que sus ingertos se colocan, como su nombre lo indica, en endiduras y no en mortajas ni incisiones. Se hacen en la primera savia y oun en la segunda que es en el otoño; y sobre patrones de lres cuartas de pulgada de espesor hasta cuatro ó cinco.

Los varales ó ramas de donde se sacan serán del último brote y á lo mas del anterior, cuidando que sus yemas estén bien formadas y sirviéndose siempre que se pueda de las del medio, porque las interiores se despliegan mal y las

superiores no suelen estar bien agostadas.

Los autores tanto antiguos como modernos quieren que estas ramas se corten en el invierno y se pongan en la bodega ó en tierra en lugares frescos y espuestos al Norte á sin de conservarlos y atrasar al mismo tiempo la vegetacion; pero como nada dicen que convenza de que por este atraso sea mas seguro el logro y se vé por otra parle que si lela en forma de cuña nor la parle inferior y mas cru-

sa, dejando mas delgada la encia que entra hacia el corazon del árbol y en la parte estorio. 90 común los y ventes estorios estor



el patron detiene un poco sus funciones por la operacion que padece, le sucede otro tanto al ingerto, no se debe mientras no se dén otras razones, admitir este principio como fundado y bien establecido y cada cual puede hacer de esta advertencia los usos y ensayos que le parezcan. Solo parece que debe practicarse cuando los ingertos, ó por la diversidad de la especie ó por el paso de un lugar y clima cálido á otro mas frio, son mas tempranos que los patrones. En el último caso se ponen las ramas en cajas y fijas ó clavadas en arcilla bien mojada ó frutas jugosas como calabazas, melones etc. ó con musgo ú atras yerbas frescas ó cubiertas con arena.

La cabeza de los patrones se quita á mayor ó menor altura de la tierra; pero cuando son troncos que han de quedar de asiento, es la práctica cortarlos á tres ó cuatro pulgadas de elevacion; y cuando se han de trasplantar, de diez á veinte para que siempre quede al aire libre la parte de la union. Los agrónomos alegan en favor de este método que los ingertos enterrados duran menos que al descubierto.

Algunos pretenden que no resultan árboles tan bellos por los ingertos entre dos tierras, como á cinco ó seis pies de elevación; pero no apoyándose generalmente esta opinion por

la esperiencia no puede admitirse como regla.

Cuando se hacen en el cuello es menos arriesgado el logro por la constante humedad que allí siempre tienen; v hay árboles tales como la acacia y aun la vid que á ciert

elevacion prenden disicilmente.

Preparado el úngüento y ligaduras, que para estos ingertos son mejores mimbres, corteza de higuera, de fresno, de acacia etc. que lino fana ó cáñamo porque estas se encojen con la humedad y estienden con el calor; se da principio á la operación cortando horizontalmente la cabeza del patron por aquel paraje en que la corteza está mas lisa fisana igualando y afinando el corte con la podadera si antes se operó con la sierra. Luego se arregla la pua cortándola en forma de cuña por la parte inforior y mas gruesa, dejando mas delgada la encía que entra hácia el corazon del árbol y en la parte esterior cuidando de conservar

su corleza pues si se desune de la leña no se hará la union. Este corte del ingerto que se introduce en el patron tiene de largo desde media hasta una pulgada y debe ser igual por ambos lados á fin de que ajuste y quede asegurado com firmeza. La parte que queda fuera del ingerto debe ser lo mas corta posible y contener dos ó tres yemas, dejando solo dos á tres líneas de varal sobre la última si acaso no es terminal. En el ingerto de pua se llama zanca á la parte labrada ó que se introduce, garrote á la parte saliente y á

los rudimentos que contiene este yemas, rue el y suo sau sy

Dispuestos ya la pua y el patron, se hiende este por el medio de su diámetro ó dejando en claro la médula si esta es muy gruesa, con la podadera ó cuchillo dando sobre la herramienta algunos golpes suaves con la mano ó el mazo; y cuando se considera que ha rajado lo suficiente se quita este instrumento se pone en su lugar la cuña que deberá ser menos ancha que el diametro del patron á fin de dejar bastante libres los costados. Teniendo asi abierta la endidula se colocan los ingertos perpendicularmente de modo que la parte superior de la zanca venga rasando por ambos lados la cara del patron y que la corteza esterior de aquella corresponda con la de aquel en la parte interior, coincidiendo los líberes y alburas. Así en los patrones de corteza mas gruesa que el ingerto quedas la de este hundida. ant la

Colocada la pua se ampara con la mano para sacar la coña; y poniendo despues una támina de corteza en la aberlura, se liga desde el principio de la zanca hasta mas aba-19 del otro estremo. Si el patroni ó por muy grueso ó por Poca elasticidad comprimiese el ingerto basta dastimarle, se pone en medio de la abertura una cuña ó astilla de madera para que modere la compresion. Despues se cubre todo con e emplasto y para que no se caiga se recoje con un trapo

se coloca en esta serie porque para practicarlo se heste sa v Si se ponen dos ó cuatro en dos endiduras, se procura que las opuestas sean iguales en espesor porque de lo contrario podrá ser la una comprimida por esceso y la otra por defecto. de Europa, come, ojaranzos etc., no se locian

A veces suelen cortarse los ingertos dejando un realce

en ángulo recto en la parte superior de la zanca para que

descanse sobre el patron.

Aunque los ingertos de esta serie tienen pocas modificaciones, diferenciándose algun tanto unos de otros se distinguen con los nombres de

Atico. Con una, dos, cuatro ó mas puas y á cualquiera

altura, sea sobre tronco, rama ó raiz.

Bertenboise. Cuando por ser el patron delgado solo lleva una pua y la parte del patron donde no está la pua se corta en pico de flauta.

ta por un lado para colocar la pua entre ella y la albura.

Inglés. Cuando el ingerto es del mismo diámetro que el patron y solo de cuatro á diez líneas, se corta al segundo la cabeza muy oblicuamente, se le hace en el medio una endidura de la estension de su espesor; se practica lo mismo con el primero, se introduce la astilla del uno en la abertura del otro, se liga, se emplasta y se cubre. Para mas seguridad puede tambien sacarse una tira de corteza con uno y otro en la prolongacion del corte y acomodarlo en el claro correspondiente.

El ingerto primero es el mas antiguo que se conoce y el que por la facilidad de su práctica y de su logro es el que mas se usa para el peral y el manzano aun para el cirolar y el cerezo. Aunque comunmente no se hace mas que en la primavera, puede verificarse en el otoño; pero corre el riesgo que desplegando sus yemas las coje muy herbáceas el invierno y las mata cualquier helada. Hay pocos ensayos de su práctica en la plenitud de la savia.

El ingerto tercero se llama comunmente de corona pero se coloca en esta serie porque para practicarlo se hace en-

El ingerto inglés es poco conocido. Se practica en árboles cuya madera es muy dura: algunos de América y varios de Europa como ojaranzos etc. no se logran sino por su medio. Como ofrece mayor número de puntos de contacto no está espuesto á que el viento lo quiebre y sus tallos son de mejor forma que los demás; pero el mucho tiempo que están al descubierto las heridas del ingerto y patron á fin de obtener que ajusten con precision, le hacen de poco logro y por eso se practica muy poco. less acatis de revelatosen del bagazo anal contidad praciosar v

el mieves co.O .L colos confirmano el que nos comos se un-Charles and property and ages specially continue of Branchico

El Phare de la Loire periódico que se publica en Fraucia, recomienda á sus lectores un curioso descubrimiento que ha hecho un entendido aficionado á horticultura con respecto á las alcachofas y que permitirá tener este fruto de un grandor estraordinario. Le sab ne successanas ob astata amour

The South And South as the second and south an

Cuando el fruto está formado y tiene poco mas ó menos el tamaño de un huevo, se le bace al tallo una profunda incision que dejando escapar la savia la impide llegar hasta él. de dinambar to dende tanbar menon y diagoniment

En estas condiciones, la alcachofa llega á medir hasta 60 centimetros. Tambien se puede dar á todas las hojas las cualidades que poseen solamente las inferiores. Para obtener esle resultado es preciso cubrir el fruto naciente con una tela negra. Se sabe en efecto que atando las ensaladas y preservándolas del sol se obtienen hojas blancas y tiernas y por esta misma razon privando de la luz á la parte superior de las alcachoferas se logrará cojer un producto tierno y sabroso. The are the minute mount one the hard de liber two like Adeasons a representation of the second of t

La Patrie de Paris da cuenta de las propiedades desinfectantes del bagazo de la caña de azucar en los siguientes términos:

Contrain film and substitute as attenuant of chine and

Llámase bagazo en las colonias à los tallos de la caña de azucar que han pasado ya por el molino para esprimir el jugo. Hasta hoy no se conocia á estos despojos ninguna propiedad particular y únicamente se empleaban como commedie. Come offece mayor número de puntos

bustible despues de haberlos secado y reunido en fajos. Algunas veces se les da como alimento á los animales los tallos mas tiernos que han sido reducidos á su paso por el molino á trozos muy menudos.

La casualidad, como acontece con algunos descubrimientos, acaba de revelar en el bagazo una cualidad preciosa; y si nuevos esperimentos confirman el que nos ocupa, se encontrará de aquí en adelante una doble utilidad en la caña: los comerciantes encontrarán azucar, los médicos una

planta medicinal.

Un médico de Georgetown, llamado por la justicia para examinar un cadáver encontrado en un monton de bagazo, notó con estrañeza que el cherpo no exalaba ningun olor pútrido y que estaba seco y en cierta manera como momia. Antes de anunciar su descubrimiento quiso esperimentar con cadáveres de animales que envolvia en el bagazo: v sus observaciones tuvieron un éxito satisfactorio. Convencido entonces de que el bagazo fresco produce un gas desinfectante y conservador, pensó al momento emplear esta preciosa cualidad del tallo de la caña como curativa ó al menos preservativa en las enfermedades contagiosas; y hacer de la caña de azucar una planta medicinal. En uno de los hospitales de la colonia se encontraban bastantes enfermos atacados de úlceras y de una gangrena contagiosa que se habia declarado en el pais. El médico hizo colocar en las salas algunas cubetas llenas de bagazo renovándolas con frecuencia, y la atmósfera del hospital cesó bien pronto de estar viciada: el contagio se detuvo y la gangrena no atacó á ninguno de los enfermos que hasta entonces no habian sido invadidos. Encontramos estos detalles en una comunicacion del médico de Georgetown á la Sociedad de Artes de Londres y ellos confirman la verdad de que no existe en la naturaleza ningun mal para el cual la misma naturaleza no baya creado un correctivo. El contagio tan frecuente que el sol abrasador produce en los países cálidos podrá ser combatido por el bagazo que los rayos de este mismo sol hacen crecer was comed of side the leave to wast of the H leave to

Surface String Street of the Day Day of the String of the Street of the

PERMUTA. El Profesor y Profesora de Instruccion primaria de Peñaslor de Gállego, provincia de Zaragoza, á dos leguas de la misma capital, el primero con la dotacion de 3146 rs. y 200 por retribuciones, y la segunda con 2100 reales y 200 de retribuciones, desean permutar con otros de igual clase en la provincia de Huesca, aun cuando tenga poco menos de sueldo, siempre que se hallen en un mismo pueblo. Si algunos Profesores les conviniese la referida permuta, pueden dirigirse á dicho Profesor ó al Administrador de este periódico.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme à le prevenide en la real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse per concurso ordinario las Escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

Las elementales de niños de Yelo, Blascos, Alcubilla de las Peñas y Bellejar, dotadas con 2500 reales. Las incompletas de Torremocha y Iluértoles, con 2000. La de Fuencaliente de Medina con 1900. La de Suellacabras, con 1800. Las de Ines y Salinas de Medina, con 1700. Las de Carrascosa de abajo y La Muedra con 1500. La de Baldemaluque, con 1200. Las de Bea y Castejon, con 1100. Las de Teza y Caberiza, con 1000. Las de niñas de Cabrejas del Pinar, San Felices, Caltejar, Villanayas, Alcozate, Retortillo, Santa Maria de las Hoyas, Almaluez, Barcones, Romanillos, Abejar, Somocen y Juolez, con 1600. La de Bruecha, con 1100.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Las elementales de niños del distrito de Molinos de Ocon y la de Ventrosa, dotadas con 2500 reales. La incompleta de Ruestrillas, con 2000. La de Hormilleja, con 1668. La de Zorraquin, con 1400. La de Zarroca, con 1770. La de Nestaces, con 1162. La del distrito de Reinares y El Collado, con 1100. Las de Quintanar de Rioja y distrito de la Santa y Rivalmaquillo, con 1000. Las elementales de niñas de Agoncillo, Santuzdejo, Muro de Aguas, y Ventrosa, dotadas con 1667.

THE REPORT OF THE PROVINCIA DE TERUELO, OUR TOUR OF STATE OF SERVICE

Las elementales de niños de Azocila, Valdetormo y Torrijas, dotadas con 2500 reales. Las incompletas de Cubla, Saldon, Alobras y Torremocha, con 2000. La de Mezquita de Loscos, con 1500. La de Griegos, con 1250. La de Peñasroyas, con 1100. Las de Cañada, Vellída, Vea, Corbaton, Collados, Rubielos y Balazloche, con 1000. Las elementales de niñas de Alacon, Perales, Torres y Alcocine dotadas con 1666. La incompleta de Calomarde, con 1166. La de Rillo, con 1000. Las de Badenas y Alobras, con 1331. La de Bueña con 900. Las de Alpeñes y Tormon, con 834. La de Son del Puerto, con 734.

PROVINCIA DE HUESCA.

La de parvulos de Ansó, dotada con 2500 reales. La elemental de niños de Guaso y Latorrecilla, con 2767. Las de Puértolas, Montañana, Montanuy, Sin y Serveto, Burgasé, Cornudella, Arasanz, Ordovés y Alavés, Abella y Planillo. Bielsa y Broto, con 2500. La incompleta de Sarsa de Surta, con 2460. La de Olvena, con 2340. La de San Esteban del Mall, con 2306. La de Toledo, con 2260. La de Jabarrella, con 2255. La de Pilzan, con 2240. La de Torrelabad, con 2235. La de Castejon de Sos, con 2215. La de Luzás, con 2170. Las de Castigaleu y Foradada, con 2150. La de Olivan, con 2155. La de Laspaules, con 2128. La de Villacarlí, con 2113. La de Monesma, con 2064. La de San Juan, con 2060. La de Sopeira, con 2050. La de Santa Maria de Buil, con 2045. La de Escarrilla, con 1300. La de Aneto, con 2015. La de Pallaruelo de Monegros, con 2000. La de Fet, con 1985. La de Beranuy, con 1940. La de Chia, con 1925. La de Coscojuela de Sobrarbe, con 1920. La de Salinas de Jaca, con 1916. La de Tella, con 1895. Las de Coscojuela de Fantova y Belesa, con 1880. La de Cortillas, con 1870. La de Linás de Broto, con 1815. La de Santa Lecina, con 1957. La de Olson, con 1790. La de Orna, con 1780. La de Yebra, con 1760. La de Marcén, con 1730. La de Baraguas, con 1710. Las de Serraduy y Basarán, con 1580. La de Arguis, con 1575. Las de Binué y Argabieso, con 1570. Las de Ola y Yésero, con 1500. Las de Sos y Sesué, y Junzano, con 1495. La de Villanova, con 1480. La de Purroy, con 1465. La de Monflorite, con 1453. Las de Ara v Espés, con 1440. La de Balfarla con 1425. La de Gabasa, con 1420. La de Atarés, con 1395. La de Bergua, con 1390. La de Ramastué, con 1385. Las de Espuéndolas y Valle de Lierp, con 1380. La de Güel, con 1370. La de Ena con 1360. La de Sipan, con 1356. Las de Banaguas, Larrés y Nocito con

1350. La de Arascués, con 1320. La de Bentué, con 1340. La de Piracés, con 1316. La de Aquilué. con 1293. La de Losanglis, con 1275. La de Mipanas, con 1265. La de Navasa, con 1235. La de Yosa de Sobremonte, con 1260. La de Sabiñánigo y Sasal, con 1520. Las de Jánobas, Quinzano, Oto, Callén y Uson, con 1200. La de Senegüe, con 1188. La de Botaya, con 1186. Las de Barbués y Torres de Barbués, con 1180. La de Caladrones, con 1155. La de Sinués, con 1140. Las de Tramacastilla, y Sandiniés, con 1776. Las de Ascara y Piedrafita, con 1120. Las de Merli y Serué, con 1115. La de Bernués, con 1105. Las de Albero bajo, Alins, Salinas de Hoz, Castelflorite, Puidecinca, Abizanda y Labuerda. con 1100. La de Esposa, con 1090. Las de Neril y Aler, con 1080. La de Canias, con 1050. La de Araguas del Solano, con 1040. Las de Buesa, Bubal, Piedramorrera, Asin de Broto, Panillo, Arro, Espierva Saravillo, Clamosa, Mediano, Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorres y Ranin, con 1000. La elemental de niñas de Penalba, con 1667. Las incompletas de Arbaniès, Casbas de Jaca, Sta. Eulalia la Mayor, Jabierregay, Acumuer Secorun, Fanlo de Vio, Avella y Planillo, Arasanz, Burgasé, Castejon de Sos, Puértolas, El Pueyo de Araguas, Rodellar, Toria, Gerbe, Santorens, Erdao, Bonansa, Santaliestra, Montanuy, Cornudella, Viacamp, é Igriés, con 1100.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La incompleta de niños de El Burgo, con 2820 reales. La de Talamantes, con 2500. Las incompletas de Balpalmas, Sierra de Luna y Bureta, con 2150. La de River de la Sierra, con 1960. La de Alcala de Ebro, con 1770. La de Torres. (Barrio de Calatayud). con 1500 Las de Malpica y Pardos, con 1100. La de Pleitas, con 1000. La elemental de niñas de Farlete, con 1880. Las de Villafranca de Ebro y Moneva, con 1667. La de El Burte, con 1670. La incompleta de Olvés, con 1100.

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, escepto la de párvulos que solo perci-

birá el sueldo fijo.

Los Maestros que aspiren á dichas Escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escrilas y firmadas de su puño acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respecliva provincia en el término de un mes que principiará à contarse desde la insercion de este anuncio en el Ebletin oficial de la misma. Zaragoza 18 de Marzo de 1864.-El Vice-Rector, Jorge Sichar. Mist con 1370, by de Ene con

THEO THAT HE SHOW NOT THE THEORY INTER Y NECTED COR

about 04211000 to Seccion oficial to sent to the de losancies con

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por Real órden de 19 del corriente mes, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar para los ejercicios de lectura en las Escuelas elementales y normales del reino las obras comprendidas en la siguiente lista, sin perjuicio de la revision à que deben someterse en cumplimiento de la ley:

Para Escuelas elementales:

Cartilla para uso de las Escuelas de primera enseñanza, por D.º Casimira Sierra y Orenga.

El Faro de la niñez por D. Erancisco Carbajal y Rueda.

Cartilla moral, ó método de lectura, por D. Simon Viñas. Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero.

Catecismo en verso, por D. Andrés Maria Beladiez.

Breves páginas para la educación moral de sus hijos, por D. Francisco Alonso Rubio.

Plutarco sagrado, ó biografía de personajes etc. por D. Tomás Solanich.

La Naturaleza ante la ciencia y la fé por D. Ramon Torres Muñoz y Luna.

El Cancionero infantil, por D. José Grimanel.

El Teatro de los niños, presentada por D. José Maria La Cort. Nociones del Código penal de España para uso de los niños, por D. Concepcion Ramirez de Arellano.

Ejercicios metódicos para facilitar el estudio de la historia de Es-

paña, por D. Pedro Cabello y Madurga.

Para Escuelas etementales de niñas.

Maximas morales para la formacion de la madre de familia, por D. Maria Josefa Galan de Sanchez.

Para Escuelas normales y Maestros.

Nociones de educacion y métodos de enseñanza, por D. Antonio Rius y Alió.

Instruccion pastoral del Arzobispo de Rardeos.

Exposicion analítica de los métodos del Abate Gautier por Jussen, presentadas per D. Josè María La Cort.

Miscelanea general de documentos varios, por D. Estéban Palucie

y Cantalocella.

Programa de teoría de la lectura, por D. Francisco Javier Cobos. Madrid 23 de Febrero de 1864. - El Director general, Victor Arnau. comunicacion al interesado,
El legaseio provincial on vist de la dicinua consultare las galore.

nador si procede d ao la reia contenciosa; a companiar CONTINUACION DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRA-The state of the s

cion de lus provincias. Assertation of the CAPITULO V. on the other of the other other of the other of the

De las sessones y del procedimiento en asuntos gubernativos. ting kolsopan bol et lähil notslesb

Art. 87. Los Consejos provinciales celebrarán las sesiones que sean precisas para el despacho de los negocios.

Art. 88. Los Consejos provinciales celebrarán sus sesiones à puerla cerrada, salvo los casos en que las leyes determinen lo contrario.

Art. 89. Para que los Consejos puedan tomar acuerdo en lo consultivo y en los negocios cuya decision les corresponde, estarán presentes tres consejeros, entre ellos por lo menos uno letrado. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. ten dudas sobre sa ipiel genetal

Del procedimiento en asuntos contenciosos.

Art. 90. Cuando el Consejo actúe como tribunal, será pública la vista del pleito, y se oiran las defensas de las partes. Las deliberaciones serán secretas. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta

Art. 91. No podrá entablarse ninguna demanda ante los consejos provinciales sin que el gobernador hubiere dictado providencia en el asunto que se ventile, salvo cuando otra cosa defermine una ley es-WALLER OF SAME SAME OF pecial.

Art. 92. Representarán en estos juicios:

A la Hacieuda, el promotor fiscal de la misma.

A los demás ramos de la administracion central, el letrado à quien

el goberna dor señale en cada caso.

A la provincia, el diputado que la diputación haya elegido con arreglo al artículo 37, ó el letrado á quien dé su poder. A los ayuntamientos, un letrado de su nombramiento.

Art. 93 Las demandas se presentarán ante el consejo provincial en el término improrogable de 30 dias, que empezarán á contarse, respecto de las de particulares y corporaciones, desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa de la provincia reclamable; y respecto de la administracion, dentro de un año, contado desde la fecha de la comunicacion al interesado.

El consejo provincial en vista de la demanda consultará al gobernador si procede ó no la via contenciosa, acompañando con su informe

copia de la demanda misma.

Art. 94. El gobernador dentro del tercero dia resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al consejo. Si la resolucion fuere que no proceda la via contenciosa, y el demandante no se conformare, podrá recurrir al ministro del ramo respectivo, que decidirá, oido el consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda, deje de ser competente el consejo provincial.

Art. 95. Los fallos de los consejos provinciales serán siempre

motivados.

Para la decision final de los negocios contenciosos se requiere precisamente la asistencia de tres consejeros, uno de ellos letrado.

Art. 96. La ejecucion de los fallos corresponde á los agentes de la administracion; pero si hubiere de procederse por remate ó venta de bienes, su ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan corresponde á los tribunales ordinarios, fuera de los casos espresados en las leyes y reglamentos para la cobranza de las contribuciones.

Art. 97. Los consejos provinciales no podrán reformar ningunos de sus fallos; pero sí interpretarlos á peticion de parte cuando se susciten dudas sobre su inteligencia, con sujecion á los reglamentos.

Art. 98. De los fallos de los consejos provinciales, à escepcion de los que recaigan en las cuentas municipales, se apelará para ante el Consejo de Estado y ante el mismo se interpondrán los recursos de nulidad que procedan.

Las apelaciones no serán admisibles en litigios cuyo interés, pudiendo sujetarse á una apreciacion material, no llegue á 2,000 rs.

le de adoptive de la contrata e TITULO V. de la companion de l

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 99. Las disposiciones de la presente ley solo podrán ser

derogadas directamente por otra lev.

Art. 100. En la primera eleccion de diputados provinciales, despues de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley, se sortearán la mitad de los diputados que deban ser reemplazados. En el caso de ser impar el número, la renovacion se hará de la

Art. 101. El gobierno espedirá los reglamentos é instrucciones minoria. necesarias para el cumplimiento de esta ley en todas sus partes, oyendo préviamente al Consejo de Estado.

Art. 102. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes relativas al gobierno y administracion de las

provincias.

Mandamos à todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demàs autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio à veinticinco de setiembre de 1863.-YO LA REINA.-El ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

WHOSE CARTHER PERAVIOUS MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION Á S. M.

Señora: La ley para el gobierno de las provincias, cuya promulgacion se ha dignado V. M. acordar en esta fecha, concede á los gobernadores por su art. 10, parrafo décimo, la facultad de suplir ó confirmar el disenso de los padres acerca del matrimonio de sus hijos.

Con objeto de abrogar esta disposicion, votaron las Córtes, y V. M. se dignó sancionar, la ley de 20 de junio de 1862, que ha ensan-

chado en este punto los límites de la patria potestad.

Esta última ley, si bien votada por las Cortes con posterioridad à la establecida para el gobierno de las provincias, ha sido, sin embargo, anteriormente publicada, pudiendo dar ocasion esta circunstancia à que se dude cual de las dos es la vigente en una materia que toca lan de cerca à los intereses de la familia y de la sociedad.

Cierto que las leyes no obtienen carácter obligatorio hasta que se publican; pero no cabe dudar que son verdaderas leyes desde el instanle que de un modo formal van votadas por las Córtes y sancionadas por la Coronal of long of the state of

de Caligratia de mentre que remana en ser porte destados.

at all crad call boroger ANUNCIOS com the sale of the national sale of the sal

Recomendamos á nuestros suscritores la adquisicion de la interesante obra, cuyo prospecto insertamos á continuacion. Art 102 (thedan detegades todas las leves unteriores, decretes

ast ob noise ciones via CURSO COMPLETO viv sono sono de las

justicias, joices gobernadores vy

DE sold sold a logo de somebusie

El ministro de la Cohernacion, 1909neio Rodriguer Vaamonder con

D. ANTONIO CASTILLA BENAVIDES,

Tenedor de libros del Ministerio de Fomento, y Profesor de Caligra-fía de S. A. R. El Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, de su Augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, y de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María Amalia y Doña Maria Cristina de Orleans y Borbon. S ATROUBIED

PROSPECTO.

La obra que anunciamos tiene por objeto satisfacet una necesidad por todos reconocida, enal es la de mejorar los métodos de enseñaned za de la letra española y de la inglesa, que se encuentran hoy en un lamentable abandono en España; la primera, por no haber continuado su marcha progresiva en la senda iniciada por el inmertal don-Torcuato Torio de das Riva. Vaque continuó mas tarde el sinelvidable D. José Francisco de Ilurzaela; y la segonda, porque habiendo estado injustamente prohibida en nuestro pais su enseñanza, los Profesores de instruccion primaria so han considerado, con razon, dispensados de hacer un estudio detenido de ella, y los que han querido escribirla, no teniendo mas guia que su instinto, ni otras reglas que su bueno ó mai gusto, solo han conseguido remedar la letra inglesan haciendo caractéres efectados que la desnaturalizan y hacen imposible su ejecucion con la debida soltura y velocidad obom au shoup sh

A este fin hemos combinado el Curso completo de Caligrafía general que hoy ofrecemos al público, y que consta de tres tratados:

Uno de Caligrafia española. Olro de Caligrafía inglesa. Y otro de Caligrafía de adorno.

Los dos primeros son el fruto de un profundo y detenido análisis y de repetidos ensayos prácticos; y con ellos nos proponemos facilitar la enseñanza del arte de escribir, elevándola á la altura que lo está hoy en Inglaterra, Francia y América; y el último lo presentamos como complemento de este curso de Caligrafia, y sin la prefension de competir con los buenos tratados que existen hoy en este ramo del arfraugineo englisados, as

le caligrafico.

No debemes convertirnos en apologistas de nuestra obra, y por consiguiente nada diremos en este lugar que tenga por objeto recomendarla, ni preparar la opinion que de ella ha de formar el ilustrado magisterio de instruccion pública, cuyo fallo severo é imparcial esperamos. Solo diremos, que, al escribirla, nos hemos propuesto resolver tres cuestiones importantes, à saber: dar à la letra española mas sollura y velocidad, conservando la belleza y gallardía del antiguo carácter de Torio; destruir el equivocado concepto, nacido y alimentado por personas, al parecer competentes, de que, para obtenerel clarooscuro que embellece la letra inglesa, se necesita emplear una presion violenta de la pluma, que dificultaria y retardaria su ejecucion, y presentar un método de ambos caractères que permita à cualquier persona, que tenga mediano discernimiento, aprender à escribir oreformar su letra por si solo, y como pudiera hacerlo dirigido por el mas habil maestro.

Al público toca juzgar hasta qué punto hemos conseguido nuestro

propósilo.

PARTE MATERIAL.

Toda la obra constará de cuarenta y dos láminas en fólio comun y buen papel, grabadas por los mejores artistas de la Córte; de un tomo en cuarto de unas 200 páginas, de buena impresion y papel; y de 12 cuadernos de papel preparado para la práctica de la enseñanza.

Se publicará por entregas de seis táminas cada una, alternando los tres tratados, al precio de 10 rs. cada entrega. El testo se dará en un volúmen separado, à igual precio que las entregas, y los coadernos de papel preparado para la enseñanza se venderán á real cada uno en toda España.

Concluida la obra, se vendera à 100 rs. el ejemplar completo. La primera entrega saldra a luz el 1.º de Mayo, y se darán, por lo menos, dos entregas mensuales, á fin de que quede concluida la

obra en todo el mes de Agosto.

Los suscritores que adelanten antes del 15 de Abril el importe de dos entregas, obtendrán la rebaja del 10 por 100, es decir, pagarán por ellas 18 rs.: los que adelanten cuatro entregas obtendrán igualmente la rebaja de 15 por 100, es decir que les costarán las cuatro entregas 34 rs.; y los que adelanten el importe de las ocho enlregas de que consta la obra, obtendrán la rebaja de 20 por 100, es decir, que solo les costara 64 rs. y recibiran gratis además los doce

cuadernos de papel para la práctica lo cual equivale á rebajar del va-

lor total de la obra mas del 30 por 100.

Los suscritores residentes en provincias pagarán un real mas por cada entrega, y los de ultramar y el estranjero 2 rs.; pero si bacen la suscricion directamente á la Administracion, remitiento el importe de las entregas porque se suscriban, por medio de giro mútuo ó sellos de franqueo certificados; no sufrirán este aumento, y tendrán ademas opcion á las mismas rebajas.

Será comisionado ó representante de la empresa toda persona que pida de cuatro suscriciones en adelante, y en tal concepto se le re-

mitirán prospectos y carteles.

Los comisionados obtendrán rebajas proporcionadas al número de suscriciones que reunan ó tomen por su cuenta, sin perjuicio de las que se hacen á los suscritores, por sus anticipos, con arreglo á la escala siguiente:

Hasta 12 ejomplares, el 10 por 100.

Desde 13 à 25, el 12 por 100.

Desde 26 à 50, el 15 por 100.

Desde 50 en adelante, el 20 por 100.

Porte, en libranza sobre el giro mútuo, ó sellos de franqueo certificados. Se suscribe en las principales librerías y en casa del autor, calle de

Ponciano, núm. 3 duplicado, cuarto tercero, izquierda, adonde se dirigirán los pedidos.

dice ni se ha recibido del Rectorado la comunicación á que V. se refiere.

- Las hojas de servicio debe certificarlas el Secretario de la Junta provincial en cuya secretaría se haya tomado razon del título y cons-

ten los servicios del interesado

A D. V. M. de J. No tiene V. derecho. No debió V. firmar el estado de pagos sin percibir las retribuciones: Debe V. antes de acudir a la Junta provincial acudir al Alcalde y à la Junta local.

Por lo no firmado, M. Colella and

Editor responsable, MANUEL COLELL.

Huesca: Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.-1864.